MED_2026_50_007905
Fecha Radicado: 2026-11-26 13:59:33

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **Libertad Regulada** y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA** con código DANE **305001004498** para el año lectivo 2027.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

CONSIDERANDO

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la ley establezca para su creación y gestión. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

El artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado. Dicho contrato deberá incluir, entre otros aspectos, los deberes y derechos de las partes involucradas, las causas por las cuales se puede dar por terminado, así como las condiciones para su renovación. El proyecto educativo institucional y el manual de convivencia o reglamento interno del plantel harán parte integral de este contrato. En ningún caso se permitirá que el contrato contenga cláusulas que vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes, sus familias, los establecimientos educativos o sus propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del Régimen de Libertad Regulada, Régimen Libertad Vigilada o Régimen Controlado, atendiendo los cuatro criterios del mismo artículo y su reglamentación para el cálculo de tarifas.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

De otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados PBM", El cual fue adoptado mediante Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026.

La Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026, consagra que para la vigencia 2027, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquía, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2027.

Para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2026, que no cuenten con matrícula durante los dos (2) años anteriores (2024-2025), no les será aplicable dicho índice, pues el mismo se construye con la información reportada en el SIMAT en dichas vigencias. En consecuencia, para el porcentaje de incremento de la tarifa no se tendrá en cuenta este parámetro.

La Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2024 y 2025 de manera sucesiva.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2024.

Dentro de la autoevaluación se otorga puntaje por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permite una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015, por tanto, con el fin de incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente un incremento adicional del 0.4% para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento, debidamente caracterizados de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT con corte a la vigencia correspondiente al año 2025.

En reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

mencionado estatuto, se otorgará un porcentaje de incremento para el año escolar que inicia en 2027 del 3.2%.

El Decreto 299 de 2026 “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”, estableció que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2026.

En el Acta de Acuerdos Parciales No.2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decrete a los empleados públicos, equivalente al uno punto tres por ciento (1,3%) para la vigencia 2027.

El índice de Precios al Consumidor - IPC es un indicador que se utiliza para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y, por ende, se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas. En ese sentido, se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte a junio de 2026 que se estableció en el 6.14%, según la información publicada por el DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos privados.

El esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2027 se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, el cual subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte al mes de junio de 2026.

La Resolución No. 5862 del 29 de abril de 2024 “Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación”, señala que los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de “Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.” En este sentido, dispone que los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula). Además, en el capítulo 6, artículo décimo quinto de este acto administrativo se fijan las fechas límites para reportar información.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA** con código DANE **305001004498** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	NÚCLEO EDUCATIVO	DISTRITO
Calle 48 # 68 – 98	929	Medellín
Calle 47 D # 75 - 87		

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada **Diurna** ofrece los grados de **Prejardín, Jardín,**

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Prejardín	0755	01/12/2004
Jardín	0755	01/12/2004
Transición	0755	01/12/2004
1°	0755	01/12/2004
2°	0755	01/12/2004
3°	0755	01/12/2004
4°	0755	01/12/2004
5°	0755	01/12/2004
6°	0755	01/12/2004
7°	0755	01/12/2004
8°	0755	01/12/2004
9°	0755	01/12/2004
10°	0755	01/12/2004
11°	0755	01/12/2004

El/La señor(a) **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **71583638** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2027, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Así mismo, el establecimiento acreditó lo establecido en la Resolución 020309 del 31 de julio de 2026, modificada por la Resolución 021581 del 06 de agosto de 2026:

> *"**3.5. Reconocimiento a la labor docente por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.** Los establecimientos educativos privados que soliciten este reconocimiento podrán aumentar sus tarifas en tres punto dos por ciento (3,2%), conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución, para lo cual podrán optar por una de las siguientes alternativas:*
>
> *1) Soportar que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes y que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979. Aplica para docentes contratados por escalafón en el sector privado.*
>
> *2) Certificar que su estructura salarial es igual o superior a la del modelo del escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Teniendo en cuenta que el ingreso al escalafón para docentes de establecimientos educativos privados es facultativo.*
>
> *Para demostrar lo anterior, deberán adjuntar en la aplicación EVI, de evaluación institucional, disponible en el sitio web www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion, la certificación del contador público o del revisor fiscal del establecimiento educativo, según sea el caso, en la que conste:*
>
> *1) Que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoció en el año 2026 un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente regulado por el Decreto Ley 2277 de 1979.*
>
> *2) Que su estructura salarial en el año 2026 fue igual o superior a la del escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979, junto con los siguientes soportes:*

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

- *Listado de docentes y sus salarios, indicando formación y experiencia.*
- *Nómina certificada o documento que soporte el pago de salarios u honorarios.*
- *Planillas de pago de seguridad social y parafiscales, ya sea como dependiente o independiente.*
- *Los documentos adicionales que la entidad territorial disponga.”*

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **11.24%**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, cuyo primer grado autorizado es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2027 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	$ 27.372.801	$ 2.737.280
Jardín	$ 27.372.801	$ 2.737.280
Transición	$ 27.372.801	$ 2.737.280
1°	$ 27.372.801	$ 2.737.280
2°	$ 27.130.014	$ 2.713.001
3°	$ 25.020.152	$ 2.502.015
4°	$ 23.542.916	$ 2.354.292
5°	$ 23.542.918	$ 2.354.292
6°	$ 23.542.918	$ 2.354.292
7°	$ 23.477.213	$ 2.347.721
8°	$ 23.007.669	$ 2.300.767
9°	$ 22.859.749	$ 2.285.975
10°	$ 22.859.749	$ 2.285.975
11°	$ 22.581.650	$ 2.258.165

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. No se autorizan cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2027, toda vez que la institución educativa no presenta propuesta.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Salidas Pedagógicas: Visita a empresas, industrias, museos, zoológicos, parques y fundaciones. Grados 4° a 7°	$ 85.812
Salidas Pedagógicas: Visita a empresas, industrias, museos, zoológicos, parques y fundaciones. Grado 8°	$ 164.173
Actividades complementarias: intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 9°	$ 515.328

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

Salidas Pedagógicas: Visita a empresas, industrias, museos, zoológicos, parques y fundaciones. Grado 9°	$ 209.666
Salidas Pedagógicas: Visita a empresas, industrias, museos, zoológicos, parques y fundaciones. Grado 10°	$ 186.920
Actividades complementarias: Intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 5°	$ 515.227
Actividades complementarias: intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 8°	$ 515.303
Actividades complementarias: Intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 7°	$ 515.227
Salidas Pedagógicas: Visita a empresas, industrias, museos, zoológicos, parques y fundaciones. Grado 11°	$ 159.119
Actividades complementarias: Intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 10°	$ 515.317
Actividades de crecimiento personal: experiencias integrales consigo mismo y con la comunidad, formación en acción social y experiencias espirituales. Grados 4° a 7°	$ 51.487
Actividades complementarias: Intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 11°	$ 515.300
Actividades de crecimiento personal: experiencias integrales consigo mismo y con la comunidad, formación en acción social y experiencias espirituales. Grado 8°	$ 98.504
Actividades de crecimiento personal: experiencias integrales consigo mismo y con la comunidad, formación en acción social y experiencias espirituales. Grado 9°	$ 125.799
Actividades complementarias: Intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 6°	$ 515.227
Actividades complementarias: Intensificación del inglés - Bilingüismo. Grados 4°	$ 515.227
Actividades de crecimiento personal: experiencias integrales consigo mismo y con la comunidad, formación en acción social y experiencias espirituales. Grado 10°	$ 112.152
Actividades de crecimiento personal: experiencias integrales consigo mismo y con la comunidad, formación en acción social y experiencias espirituales. Grado 11°	$ 95.471
Publicaciones institucionales: Anuario, Revista Contacto Ignaciano, Periódico estudiantil. Grados 4° a 7°	$ 34.326
Publicaciones institucionales: Anuario, Revista Contacto Ignaciano, Periódico estudiantil. Grado 8°	$ 65.670
Publicaciones institucionales: Anuario, Revista Contacto Ignaciano, Periódico estudiantil. Grado 9°	$ 83.867
Publicaciones institucionales: Anuario, Revista Contacto Ignaciano, Periódico estudiantil. Grado 10°	$ 74.769
Publicaciones institucionales: Anuario, Revista Contacto Ignaciano, Periódico estudiantil. Grado 11°	$ 63.648

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal de **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Programa de Acreditación y Reconocimiento

Documento Firmado Electrónicamente
CAROLINA FRANCO GIRALDO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Firmado el 26/11/2026 a las 13:59:44

Proyectó	Revisó	Aprobó
SANDRA MILENA OLIVERO ROJAS	**DIANA ISADORA BOTERO MARTINEZ**	**MONICA MARCELA GIRALDO MOLINA**
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LIDER DE PROGRAMA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
18-11-2026 09:45	24-11-2026 11:05	26-11-2026 11:43

Ana Carolina Marin Correa
CONTRATISTA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
18-11-2026 09:54

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.